

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

SS. MM. salieron ayer á las nueve de la mañana del puerto de la Coruña, dirigiéndose la *Escuadra Real* á Villagarcía, donde fondeará en las primeras horas de hoy.

Los REYES asistieron anteayer á una misa de campaña. Formaron los cuerpos de la guarnición de aquella plaza, tropa y marinería de la *Escuadra*. Por la tarde concurrieron SS. MM. á los juegos florales é invitaron á su mesa á las Autoridades civiles y eclesiásticas y á los Senadores y Diputados de la provincia. Por la noche fueron obsequiados los REYES con una serenata naval, presenciando á bordo la iluminación de la ciudad y los fuegos artificiales. En todos estos actos SS. MM. han sido objeto de las más expresivas muestras de entusiasmo.

La *Augusta Real Familia* continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2161.

#### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 27 de Agosto 1884.—De los partes recibidos hoy de las autoridades de toda España resulta que en Murcia y en toda España hay algunos enfermos de intermitentes perniciosas, y en Artesa de Segre (Lérida) algunos de cólicos malignos. Las autoridades respectivas, de acuerdo con la Junta de Sanidad, han tomado las disposiciones convenientes.

—Puede V. S. desmentir que se haya presentado en España hasta ahora caso alguno de cólera morbo.

—Noticias de Francia. Telegrafía el Cónsul en Marsella, que á las últimas 24 horas han ocurrido en aquella capital 4 defunciones del cólera; en el manicomio de Aix, 3; en Tolon, 3; en el manicomio de Mondeverges y en Avignon, 1; en Aspavon, 3; en Gerome, 4, desde el día 20; en Caivallon, 3; en Merindo, 1; en Testeron, 10.—El día 25 al mismo Cónsul dice hoy el Vice-Cónsul en Basda, que han ocurrido 3 defunciones del cólera en San Andrés, cerca de Ayacao, 2; en Toga, 3; 1 en Putranira, y algunos casos en Cette. Durante las últimas 24 horas han ocurrido 7 defunciones en Perpignan. Segun despacho del Cónsul, han ocurrido 6 en San Feliu d' Avail; á Thuir, 2; Catllar, 2; Estagel, 1; Carcassonna, 5; Casté Naudari, 3; Manicomio de Limom, 1; Cepie, 1.—Noticias de Italia. Nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia comunica, á las 5 y 25 de la tarde, que la *Gaceta oficial* anuncia en las últimas 24 horas las siguientes noticias de cólera: En Spezia, provincia de Génova, 17 defunciones; en Nápoles, 3 casos y 2 defunciones; en Bolonme, 5 casos; en la provincia de Aguela, 2 casos; en la de Parma, 4 casos y 3 defunciones. Los atacados en estas dos últimas provincias del Reino 30 y 5 defunciones.—El Cónsul en Bologno anuncia que anoche se presentaron los primeros casos de cólera en aquella provincia, ocurriendo 3 en Sagagio Montano y 3 en la Pazzeta.—El Cónsul en Génova participa, además del número de fallecimientos en Sepinza que menciona la *Gaceta oficial* de Roma, las siguientes noticias: Provincia de Bergamo: Bergamo, Cornasco, Orio, Pelegrino, Arme, Zogno, Paladina, 1 caso en cada localidad;

Seuna, 2. En la provincia 6 defunciones. Provincia de Campobano: Pozzone, 4; Wincenzo, 2. Provincia de Cuneo: Busca 30 casos, 10 defunciones. Provincia de Massa: Castelidoro, 6 defunciones. Provincia de Parma: Berato, 4 casos; Parma, 2 defunciones. En la provincia de Porto: Curiciol, Segorbe y Tavole, 3 defunciones. Provincia de Turin: Borgone, 4 casos; Pucaliere, 1; Villafranca, 1; defunciones en la provincia, 3.—El Cónsul de Nápoles telegrafía que ha ocurrido hoy un caso en Nápoles, otro en Pianuro y otro en Casona, pueblos inmediatos á aquella capital.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial*, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 28 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso García Castañeda.

Núm. 2162.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado á don Francisco Torrens Pujado, vecino de Arbós, la cédula personal de 10.ª clase, expedida en 7 del corriente bajo el núm. 309, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que nadie pueda hacer uso de ella.

Tarragona 28 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm 2163.

#### CORREOS.

La subasta para la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Tortosa y la de Alcañiz, bajo el tipo de mil cuatrocientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 197, del

día 21 del actual, tendrá lugar en mi despacho y en el del Alcalde de Tortosa, simultáneamente, en el día y hora señalados en dicho pliego de condiciones.

Tarragona 28 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Setiembre de 1883, que reformó y amplió los estudios de la Facultad de derecho, vino á satisfacer una necesidad universalmente reconocida. Con sumo acierto refundió en una sola las dos secciones en que antes se hallaba dividida y juntamente los estudios del Notariado, y con no menos tino amplió los conocimientos que deben adquirir los Abogados y Notarios para llenar la elevada y fecunda misión que están llamados á desempeñar en la sociedad moderna. Dificultades económicas nacidas de no haberse consignado en el presupuesto vigente á la sazón las cantidades necesarias para atender á las nuevas cátedras, aun en la manera prudente y gradual establecida por mi digno antecesor, vinieron á entorpecer el planteamiento de las reformas. Y estas dificultades las acrecentó sobre manera el Real decreto de 15 de Enero del presente año, que alteró en muchos puntos el de 2 de Setiembre al aumentar las cátedras de nueva creación y ordenar la provisión inmediata de todas ellas. Tal era el estado de cosas con que se halló el Ministro actual y á que hubo de proveer con urgencia derogando este último decreto y dejando en suspenso los efectos de la Real

orden de 8 de Octubre de 1883, que determinaba cuales de las cátedras nuevamente creadas habían de proveerse desde luego por concurso y cuáles por oposición.

Próximo á comenzar el curso académico, debiendo fijarse las materias que han de ser objeto de la matrícula en la Facultad de Derecho y muy apremiante la necesidad de conciliar el interés de la enseñanza con los medios que puede facilitar el Tesoro público, no un vano y pueril afán de reformas, sino la irresistible fuerza de las circunstancias, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. un nuevo arreglo de la Facultad expresada.

Al llevarlo á cabo ha puesto singular empeño en armonizar con los recursos del presupuesto vigente los progresos realizados en la organización de los estudios de Derecho y en introducir varias modificaciones aconsejadas por la opinión y exigidas por la, aunque breve, fecunda experiencia del curso que ahora concluye. Refiérense estas modificaciones principalmente al cuadro de asignaturas de la Facultad, sin tocar á lo esencial de las anteriores reformas.

Reconociendo la necesidad de que al emprender los estudios jurídicos, haya completado el alumno la preparación general que supone el título de Bachiller en Artes, con la particular é indispensable que ha menester aquella carrera como sólido fundamento, el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 conservó, aun cuando con distinta forma, el llamado año preparatorio, instruyendo al efecto tres asignaturas nuevas, que sólo para los alumnos de Derecho habían de ser enseñadas por Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras. Esta reforma, que implica un aumento de consideración en el presupuesto, no es tan necesaria á juicio del Ministro que suscribe, ni ofrece tales ventajas respecto á la antigua organización del año preparatorio que no pueda prescindirse de ella para atender al planteamiento de las otras más útiles y urgentes. Razones muy atendibles, pues, aconsejan la supresión de las indicadas asignaturas y que se sustituyan por las de Metafísica, Literatura general y española é Historia crítica de España, propias de la Facultad de Filosofía y Letras. Así está organizado el año preparatorio en Austria y en muchos Estados de Alemania, y en Francia é Italia reclaman hoy las Autoridades más competentes su planteamiento en igual forma.

Aunque el deseo del que suscribe hubiera sido ampliar la enseñanza del Derecho romano á dos cursos, habida consideración á su extraordinaria importancia como base de la cultura jurídica, no menor ciertamente que la que tiene como precedente histórico y factor integrante de nuestra legis-

lación, se ha visto precisado á conservar su estudio en un solo curso por la necesidad de atender á las otras enseñanzas que se establecen en el período de la Licenciatura, procurando remediar esto en lo posible con la creación de una cátedra de Estudios superiores de Derecho romano en el período del Doctorado.

Consideraciones de índole económica principalmente han sido causa de reducir á sólo dos cursos el estudio del Derecho civil y de convertir en cátedras de lección alterna la Economía política y Estadística y los Elementos de Hacienda pública, que en razón al íntimo enlace que entre sí tienen conviene además que sean enseñados por un mismo Profesor.

La refundición en una sola de las asignaturas de Derecho procesal civil, canónico y administrativo y Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales se funda asimismo en esta última consideración.

De la asignatura de Derecho procesal formará también parte en lo sucesivo el procedimiento penal, pues la conveniencia de que las teorías comunes ó las varias ramas del procedimiento sean explicadas por un solo Profesor aconseja la agrupación de todas estas ramas en una misma asignatura.

Sin desconocer la importancia del estudio de la Medicina legal para el Jurisconsulto, bien puede asegurarse que, mientras no se establezca como enseñanza peculiar de la Facultad de Derecho, será empeño estéril tratar de adquirir su conocimiento con la asistencia á esta cátedra de la Facultad de Medicina, faltando al alumno legista la especial y larga preparación necesaria para cursarla con fruto. Conviene, por lo tanto, eximir á los de Derecho de la obligación de cursar dicha asignatura hasta tanto que se puede plantear en la forma indicada.

El cuadro de asignaturas del Doctorado, que figura en el adjunto proyecto de decreto, se halla en consonancia con el fin á que se encaminan los estudios de este último período de la Facultad, que es ampliar y completar los conocimientos adquiridos. La Licenciatura habilita para el ejercicio de las profesiones; el Doctorado se dirige á formar hombres capaces de fecundar por sí mismos y de hacer progresar, ya en la elevada tarea del Magisterio, ya en sus producciones literarias la ciencia á que se dedican. De aquí el incluirse en el Doctorado asignaturas de ampliación de las más importantes enseñanzas del período de la Licenciatura, y además alguna otra que cual la Literatura jurídica pueda considerarse complemento de los estudios de la Facultad.

Respecto á los del Notariado, consérvase el plan formulado en el

Real decreto de 2 de Setiembre de 1883, con la sola diferencia de eximir á los alumnos de cursar el tercer año de derecho civil, que ahora se suprime y de obligárseles á estudiar el nuevo curso de Derecho procesal en vez de la Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Habiéndose ordenado por Real decreto de 22 de Noviembre del año anterior que se uniforme el sistema actual de exámenes y grados, y estándose preparando lo conducente á ello, mientras se dicta una disposición general ha parecido oportuno derogar las innovaciones que respecto de la Facultad de Derecho introdujeron en este punto el Real Decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la Real orden de 22 del mismo mes y año.

Finalmente, siendo indudables las ventajas que han de reportar la enseñanza y el Erario público unificando los distintos planes de estudios para la Facultad de Derecho á un tiempo vigentes hoy, el adjunto proyecto de decreto fija las medidas necesarias para llevar á cabo la unidad sin menoscabar derechos adquiridos ni irrogar perjuicio alguno á los alumnos, y facilitar por un sistema de prudentes compensaciones la transición al nuevo plan y su inmediato y eficaz planteamiento.

En virtud de todas estas consideraciones, y oído el Real Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—  
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Pidal y Mon.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Facultad de Derecho las asignaturas siguientes:

#### *Período de la Licenciatura.*

- Metafísica.
- Literatura general y española.
- Historia crítica de España.
- Elementos de Derecho natural.
- Economía política y estadística.
- Historia general del Derecho español.
- Instituciones de Derecho romano.
- Derecho civil español, común y foral.
- Derecho penal.
- Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
- Instituciones de Derecho canónico.
- Derecho político y administrativo.
- Elementos de Hacienda pública.
- Derecho internacional público.

Derecho internacional privado.  
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

#### *Período del Doctorado.*

- Filosofía del Derecho.
- Estudios superiores de Derecho romano.
- Historia y disciplina de la Iglesia.
- Derecho público eclesiástico.
- Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias.
- Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.
- Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.
- Literatura jurídica, principalmente española.
- Art. 2.º Cada asignatura de la Facultad será materia de un solo curso, excepto las de Derecho civil español común y foral, Derecho político y administrativo y Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, que habrán de explicarse en dos cursos.
- Art. 3.º Las asignaturas del período de la Licenciatura serán de lección diaria, y las del Doctorado de lección alterna. Exceptúanse únicamente de esta regla las de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, que serán alternas y estarán á cargo de un solo Profesor, y lo mismo las de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, que ambas serán también desempeñadas por un solo Profesor.
- Art. 4.º Los alumnos de la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, tendrán obligación de asistir á las Academias de Derecho que se instalarán en todas las Universidades, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero último, y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, según lo que establece la Real orden de 9 de Octubre de 1883.
- Art. 5.º Se deroga el art. 15 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883, por el cual se impuso á los alumnos que aspirasen al grado de Licenciado en Derecho la obligación de probar previamente en la Facultad de Medicina la asignatura de Medicina legal.
- Art. 6.º De las asignaturas del Doctorado sólo serán obligatorias la Filosofía del Derecho, los Estudios superiores de Derecho romano, la Literatura jurídica y otra más á elección del alumno.
- Art. 7.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que elijan sin otras limitaciones que las establecidas á continuación.

El estudio y aprobación de la Metafísica, la Literatura general y española y la Historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas.

Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

El estudio de Elementos de Derecho natural y el de las Instituciones de Derecho romano precederá al de las varias ramas del Derecho español; el de la Economía política y Estadística al de los Elementos de Hacienda pública; el del primer curso de Derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; el del Derecho político y administrativo, el primer curso del Derecho civil, el canónico y penal al del Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, y el Derecho internacional público al privado.

Art. 8.º La distribución normal en cursos de las enseñanzas del período de la Licenciatura podrá ser, aunque sin carácter obligatorio más que respecto al primer grupo, la siguiente:

*Primer grupo.*

- Metafísica.
- Literatura general española.
- Historia crítica de España.

*Segundo grupo.*

- Elementos de Derecho natural.
- Instituciones de Derecho romano.
- Economía política y estadística (alterna).

*Tercer grupo.*

- Historia general del Derecho español.
- Instituciones de Derecho canónico.
- Derecho político y administrativo (primer curso).

*Cuarto grupo.*

- Derecho civil español, común y foral (primer curso).
- Derecho político y administrativo (segundo curso).
- Elementos de Hacienda pública (alterna).
- Derecho penal.

*Quinto grupo.*

- Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
- Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
- Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso).
- Academias de Derecho.
- Derecho internacional público (alterna).

*Sexto grupo.*

- Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría

y Práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de Derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Art. 9.º La Facultad de Derecho comprende también la carrera de Notariado, cuyos alumnos después de obtenido el título de Bachiller en Artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de Derecho romano.

Derecho civil español, común y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

Art. 10. Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de Derecho, y se atenderán á las limitaciones impuestas á aquéllos en el artículo 7.º

La distribución normal en grupos de las asignaturas del Notariado sin carácter obligatorio, podrá ser la siguiente:

*Primer grupo.*

- Derecho romano.
- Instituciones de Derecho canónico.
- Elementos de Hacienda pública (alterna).

*Segundo grupo.*

- Derecho civil español, común y foral (primer curso).
- Derecho político y administrativo (primer curso).
- Derecho penal.

*Tercer grupo.*

- Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
- Derecho político y administrativo (segundo curso).

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de Derecho.

*Cuarto grupo.*

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de Derecho.

Probadas estas asignaturas y previo el examen de Paleografía con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de Notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

Art. 11. Se derogan las innovaciones introducidas por los artículos 8.º, 9.º, 10, 13 y 14 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y por la Real orden de 24 del mismo mes y año respecto á exámenes y grados en la Facultad de Derecho, restableciéndose en todas sus partes la legislación vigente con anterioridad en este punto.

Art. 12. Las prescripciones del presente decreto regirán en todas sus partes desde el próximo curso de 1884 á 1885. No se concederá en lo sucesivo ninguna rehabilitación de matrículas, sea cualquiera la causa en que se funde.

Se derogan expresamente el artículo 16 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la disposición 17 de la Real orden de 24 del mismo mes y año.

Art. 13. Quedan derogados todos los planes, reglamentos y demás disposiciones anteriores en cuanto se opongán al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. A fin de facilitar la transición de los antiguos al nuevo plan se establecen las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que tengan probadas todas las asignaturas del año preparatorio ó de ampliación conforme á alguno de los planes anteriores quedan dispensados de cursar las del nuevo plan. Si les faltasen asignaturas para completar el número de tres, habrán de estudiar hasta llenarlo otras de las que ahora se establecen.

Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del presente curso, ó que lo sean en los extraordinarios en algunas asignaturas de las que constituyen los dos primeros grupos de la carrera de Derecho conforme al plan de 2 de Setiembre de 1883, no tendrán de examinarse sino de aquella ó aquellas en que hubieran sido suspensos, debiendo sufrir examen respectivo ante los mismos Tribunales que actuaron en Junio último.

2.º Los alumnos que hubiesen probado conforme á planes anteriores, en un solo curso el Derecho político y administrativo y los Procedimientos judiciales, quedan dispensados de cursar el segundo año que ahora se establece. Esto mismo regirá respecto á los que han estudiado en uno solo el Derecho mercantil y el penal, que ahora son materia de dos cursos.

3.º Los que no hubiesen probado más que uno de los dos cursos en que antes habia de estudiarse el Derecho romano, á fin de completar el estudio de la materia y el número de cursos á que estaban obligados, tendrán que estudiar el único curso de dicha asignatura que subsiste en el nuevo plan.

4.º Los que hubiesen probado la asignatura de Elementos de Derecho canónico, pero no la de Dis-

ciplina eclesiástica, quedan dispensados de cursar esta última. La misma norma regirá respecto á los que hubieren probado los Elementos de Derecho civil y á quienes faltare la respectiva asignatura de Ampliación.

5.º Las asignaturas de Elementos de Derecho natural, Historia general del Derecho español, Derecho internacional público y privado y Elementos de Hacienda pública no serán obligatorias para los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

6.º Los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 que no hubieran cursado todavía la asignatura de Derecho político y administrativo, podrán estudiarla en un solo curso durante el año académico de 1884-85. Los que no se aprovechen de este beneficio quedarán obligados á estudiarla en dos cursos.

Los que cursen en el próximo año académico las asignaturas del último grupo estudiarán en un solo curso la de Procedimientos. Los de los grupos anteriores quedan sujetos á cursar en dos años la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos en compensación de la Disciplina eclesiástica, de cuyo estudio se les exime.

8.º Todos los alumnos de planes anteriores que no hubieren cursado ya la asignatura de Derecho mercantil y penal, tendrán que estudiar las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho penal que el nuevo plan establece.

9.º Los alumnos de la Sección de Derecho administrativo que aun no hayan terminado sus estudios, podrán cursar en el año académico de 1884-85 las asignaturas que les falten y verificar los ejercicios del respectivo grado.

10. Los alumnos de la antigua Sección de Derecho administrativo que deseen obtener el grado de Licenciado ó Doctor en Derecho, quedan dispensados de estudiar las asignaturas del nuevo plan que ya hubieran cursado en aquella Sección y que ahora se exigen en la carrera de Derecho. La asignatura de Legislación mercantil y de Aduanas de los pueblos con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales se les computará por la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y la de Derecho político comparado por la de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

11. No siendo obligatorias más que cuatro de las asignaturas del Doctorado, número igual al que exigian para el Doctorado en Derecho civil y canónico los planes anteriores, todos los alumnos sin ex-

cepción quedarán sujetos á las prescripciones que establece respecto al Doctorado el presente decreto. Los alumnos que hubiesen probado asignaturas del Doctorado en número menor de cuatro, elegirán las que les falten para completarlo entre las que hace obligatorias el nuevo plan.

Segunda. Se mantiene la distribución de cátedras entre los Profesores de Derecho y del Notariado, hecha en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883, sin otras modificaciones que las consiguientes á las reformas introducidas, y que se expresan á continuación:

1.<sup>a</sup> Las asignaturas del grupo preparatorio estarán desempeñadas por los Profesores respectivos de la Facultad de Filosofía y Letras en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, encargándose de la cátedra de Metafísica el actual de Ampliación de la Psicología y Nociones de Otología y Cosmología; de la Literatura general y española el que lo es actualmente de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y de Historia crítica de España el de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. El actual Catedrático de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España de la Universidad Central tendrá á su cargo en lo sucesivo la de Literatura general y española en un solo curso. En las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza esta última cátedra será desempeñada interinamente por un auxiliar ó supernumerario designado por el Claustro.

2.<sup>a</sup> Los Catedráticos de Economía política y Estadística tendrán á su cargo en todas las Universidades, excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de elementos de Hacienda pública, ambas con carácter de alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza y á cargo de los Profesores titulares de las mismas.

3.<sup>a</sup> El actual Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Madrid pasará á la de Estudios superiores de Derecho romano, y el de Principios de Derecho natural en la misma Universidad á la de Instituciones de Derecho romano.

4.<sup>a</sup> El antiguo Catedrático de Derecho político comparado en la Universidad de Madrid, que hoy está encargado de uno de los cursos de Derecho administrativo político y Nociones de lo Contencioso, pasará á la cátedra de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

5.<sup>a</sup> El antiguo Catedrático de Disciplina eclesiástica y hoy de Derecho mercantil en la Universidad de Madrid se encargará de

la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia. El que actualmente desempeña la de Derecho público eclesiástico ó Historia particular de la Iglesia de España se encargará de la de Derecho público eclesiástico, y el de las Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América de la de Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.

6.<sup>a</sup> Los Catedráticos de Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales se encargarán de uno de los cursos de Derecho procesal civil penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

7.<sup>a</sup> Los Catedráticos que en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883 pasaron á ocupar la tercera cátedra de Derecho civil, ahora suprimida, podrán elegir entre las cátedras vacantes en la Facultad y Universidad respectivas que no estén anunciadas á concurso ó á oposición la que hayan de desempeñar en lo sucesivo. A este fin los mencionados Catedráticos manifestarán por conducto del Rectorado correspondiente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este decreto, la cátedra que prefieran.

Tercera. Las cátedras de Derecho que resulten vacantes se proveerán por concurso ó por oposición, según corresponda, no exigiéndose en ningún caso á los aspirantes otro grado que el de Doctor en Derecho civil y canónico. Será sin embargo mérito preferente en los concursos para proveer las cátedras procedentes de la Sección de Derecho administrativo tener el grado de Licenciado ó Doctor en esta Sección, y lo mismo en las oposiciones en caso de empate.

Hasta tanto que se proveen definitivamente las cátedras vacantes, serán desempeñadas por Catedráticos supernumerarios ó auxiliares, y en su defecto por Doctores en la Facultad nombrados por los Rectores con arreglo á la Real orden de 15 de Marzo de 1876.

Los concursos y oposiciones anunciadas á cátedras que subsisten conforme á este decreto, y que fueron suspendidos por el de 22 de Febrero último, se llevarán á efecto desde luego.

Se dejan sin efecto los concursos y oposiciones anunciados para la provisión de cátedras que quedan suprimidas en virtud del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Renau.

Hace saber: Que verificado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Renau 13 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Jaime Sanromá.

Núm. 2165.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Blancafort.

Terminados los repartimientos de consumos y vecinal se hallarán de manifiesto por los días de instrucción en la Secretaría de este municipio para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Blancafort 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 2166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torre del Español.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 2167.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils.

Hallándose terminado el padron del impuesto equivalente á los de la Sal, correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que sobre el mismo puedan reclamar los que se crean con derecho.

Cambrils 27 de Agosto de 1884.—El Alcalde accidental, José Bertran.

Núm. 2168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Nou.

Terminados los repartos de consumos y general vecinal, para el próximo año económico de 1884-85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

La Nou 23 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Llorens.

Terminado el repartimiento general vecinal para el corriente año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, transcurridos los cuales, sin haber reclamado en su contra los contribuyentes que se consideren agraviados, no se admitirá ninguna.

Llorens 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Magin Romen.

Núm. 2170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gandesa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y cereales de esta ciudad para el año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ramón Font.

## ANUNCIO.

MANUAL DE MONTES  
Y  
GUARDERIA RURAL.

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
y de los Juzgados municipales.

Acaba de publicarse la *segunda edicion* de esta obra utilisima y necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislacion penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarlo se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completisimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.<sup>o</sup> francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.